

a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad.

**Artículo 6°.-** Encargar, a partir de la fecha, en las funciones de Administradores Locales de Agua, a los siguientes profesionales:

N°	ALA	Profesional
1	Medio y Bajo Piura	Elizar Asunción Pérez Encalada
2	San Lorenzo	Mabel Karim Gutiérrez Valdivieso

**Artículo 7°.-** Encargar, a partir de la fecha, en las funciones de Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, a los siguientes profesionales:

N°	STRHC	Profesional
1	Chancay Lambayeque	Víctor Manuel Ramírez Calderón
2	Tumbes	Ricardo Gustavo Noblecilla Reyes
3	Quilca - Chili	Fausto Wilfredo Asencio Diaz

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1851553-1

## AMBIENTE

### Reconocen Área de Conservación Privada “Buen Retiro”, ubicada en el departamento de Loreto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2020-MINAM

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS, los Oficios N° 605-2019-SERNANP-J y N° 020-2020-SERNANP-J, y los Informes N° 924-2019-SERNANP-DDE y N° 46-2020-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe N° 00035-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el expediente de la solicitud presentada por la señora Marcela Kasparova, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Buen Retiro”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica

e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, la señora Marcela Kasparova solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Buen Retiro”, por el periodo de diez (10) años sobre la superficie total de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N°s 04008482, 04008507, 04008525, 04008449, 04008430, 04008433, 04008436, 04008437, 04008527, 04008532, 04008530, 04008239, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos; precisando, posteriormente, que solicita el reconocimiento antes indicado por el periodo de veinte (20) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 29-2019-SERNANP-DDE, de fecha 3 de octubre de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por un periodo de veinte (20) años, del Área de Conservación Privada “Buen Retiro”, sobre el área de los predios antes indicados;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 924-2019-SERNANP-DDE, señala que mediante documento con CUT N° 036479-2019, la señora Marcela Kasparova presentó al SERNANP la Ficha Técnica Final de la propuesta de Área de Conservación Privada “Buen Retiro”, emitiendo opinión favorable sobre dicho documento; asimismo, precisa que el objetivo general

del reconocimiento es conservar una muestra del Bosque Húmedo Tropical contribuyendo a mantener el refugio de especies silvestres propias de este bosque, así como de las quebradas presentes en el área; indicándose, además, que el área propuesta para ser reconocida como Área de Conservación Privada comprenderá 67.431 ha;

Que, asimismo, mediante Informe N° 46-2020-SERNANP-DDE la referida Dirección precisa que el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Buen Retiro" es sobre la totalidad de los predios que la conforman;

Que, en tal sentido, el SERNANP concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 67.431 ha, ubicada en el sector del caserío Buen Retiro – río Maraño, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

Que, en ese contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Buen Retiro", el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada "Buen Retiro", por un periodo de veinte (20) años, sobre la superficie de 67.431 ha, área total de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N°s 04008482, 04008507, 04008525, 04008449, 04008430, 04008433, 04008436, 04008437, 04008527, 04008532, 04008530, 04008239, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, ubicados en el sector del caserío Buen Retiro – río Maraño, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Buen Retiro" el conservar una muestra del Bosque Húmedo Tropical contribuyendo a mantener el refugio de especies silvestres propias de este bosque, así como de las quebradas presentes en el área; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que la propietaria del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Buen Retiro", reconocida por un periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.

4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).

5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1851520-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Decreto Supremo que aprueba la modificación de la cifra asignada al Presupuesto Anual para el Año Fiscal 2020 del Programa "Turismo Emprende"

DECRETO SUPREMO  
N° 002-2020-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo;

Que, en tal virtud, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. Asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece los objetivos del MINCETUR en materia de Turismo, a saber:

a) Promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

b) Contribuir al proceso de fortalecimiento de la identidad, el respeto a la diversidad cultural, y al proceso de integración nacional y regional, fomentando la conciencia turística;

c) Promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida;

d) Contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado;

e) Promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad